



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00075-00
INCIDENTISTA:	CLAUDIA PATRICIA BUENAÑO CHAVARRIAGA CC N° 39.420.608
INCIDENTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 28 de julio hogaño por la incidentista, señora CLAUDIA PATRICIA BUENAÑO CHAVARRIAGA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2022, por la Sala Primera de Decisión Laboral del TSM, en la acción de tutela promovida por ésta, contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dr. Enrique Ardila Franco, en calidad Director de reparaciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

**“...PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 4 de marzo de 2022 y tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y petición de la señora CLAUDIA PATRICIA BUENAÑO CHAVARRIAGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, dé impulso e inicie administrativamente el trámite respectivo en legal forma, respecto de la señora Claudia Patricia Buenaño Chavarriga, referente al programa de retornos y reubicaciones, en los términos del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011. Para Ello podrá requerir a la accionante para que suministre la información que sea necesaria y esta tendrá la carga de allegarla a la entidad accionada, de ello hacerse necesario una vez hecho, la entidad tendrá de nuevo 48 horas para proseguir con el trámite respectivo. Así mismo, deberá la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas informar a la accionante sobre las actividades y gestiones que vaya realizando para el efecto.

**TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia del 4 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”.

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificada la entidad incidentada de tal decisión, insiste en el incumplimiento del fallo de tutela, cuestionando esta vez, en cómo la entidad desconoce los fallos judiciales y vulnera los derechos de la personas víctimas del conflicto armado, y agrega: : “a respuesta, ofrecida por la mentada Unidad, al propulsor del auxilio, no solo es dilatoria y evasiva, sino que, ni siquiera se aviene con las normas, propias del derecho internacional humanitario, y con la mencionada jurisprudencia, por lo que lejos está de estructurar la denominada carencia actual de objeto, por hecho superado, declarada mayoritariamente, porque el accionante pidió el pago

de la I A y la Sala conflujo, pese a que se demostró que no la recibió, en que había un hecho superado.

Es reprochable e inconcebible en la tardanza e indeterminación para las entregas de las indemnizaciones y aún más que la unidad de víctimas no puede jugar con las expectativas de las personas necesitadas manifestándoles que sí, pero no, que los reparara pero no sabe cuándo, que el 31 de diciembre de 2021, que el 31 de julio de 2022 y así nos tienen cada 6 meses o cada año; que un día de estos y si el presupuesto alcanza lo que sin duda es una burla y una negación de derechos, pues siempre abra nuevas personas que priorizar cada año y en ese caso los suscritos desde el año 2020 le fue reconocida la indemnización y ahora me dilatan el proceso, dando respuestas evasivas que no me resuelven de fondo lo solicitado y según lo establecido por la honorable corte constitucional en sentencia T-025 del 30 de junio de 2021 manifestó "Que el reconocimiento de los principios de gradualidad y progresividad no pueden traducirse en que las personas desplazadas tengan que esperar de manera indefinida bajo una completa incertidumbre el pago de la indemnización administrativa", ahí se vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo y a la información ya que la acción de tutela es el medio más eficaz para protección de los derechos fundamentales..." por lo que insiste entonces se dé cumplimiento al se dé cumplimiento a la resolución judicial en la parte resolutive y en consecuencia se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

## NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39cfe90232cc62fc16e14efbcc9a366c55cf9d85cdaf65eadaa9f9fe50b0209**

Documento generado en 01/08/2022 10:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**